

LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL POR MUERTE DE MANTEROS EN FESTEJOS TAURINOS

CONTRACTUAL AND EXTRA-CONTRACTUAL CIVIL LIABILITY FOR THE DEATH OF KEEPERS IN BULL FESTIVITIES

Octavio César Pérez Madrid¹

Resumen

El artículo que se presenta busca reflexionar desde la responsabilidad Civil Contractual y extracontractual, en torno a la muerte de Manteros en las fiestas en Corralejas como festejos taurinos en la Costa Caribe de Colombia, comenzando desde un caso por muerte en el municipio de Sampués, y así, exponer la realidad de los requerimientos legales que deben presentar organizadores del evento, las inspecciones que deben realizar las secretarías de participación de los municipios. Esto con el fin de lograr que las entidades municipales que otorgan los permisos para la realización de estos eventos taurinos-Corralejas tomen parte activa en la revisión de la documentación requerida de acuerdo a la Ley 916 del 2004, así mismo la adquisición de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, esto, exime de responsabilidad a la entidad territorial por cualquier accidente en el evento taurino y por consiguiente del pago a terceros por responsabilidad extracontractual del estado. De lo anterior, el trabajo se sustenta desde el análisis jurisprudencial del caso propuesto y los tipos de responsabilidad abordados en fuentes secundarias sobre eventos taurinos, así mismo el propósito es ejercer controles sobre las pólizas de responsabilidad extracontractual en todos los festejos taurinos- Corralejas para que no se presenten este tipo de situaciones en las administraciones municipales.

Palabras claves: Corralejas, Mantero, Banderilleros, Cerco, Animal, Bravío, Contractual, Extracontractual, Espectáculos, Taurinos, Toro, Peligrosa, Culpa, Daño.

Abstract

The paper that is presented seeks to reflect from the Contractual and Extra-contractual Civil liability, around the death of manteros at the festivities in Corralejas such as bullfighting festivals on the Caribbean Coast of Colombia, starting from a death case in the municipality of Sampost, and thus, expose the reality of the legal requirements that organizers of the event must present, the inspections that the participation secretaries of the municipalities must carry out. This in order to ensure that the municipal entities that grant the permits for the realization of these bullfighting events-Corralejas take an active part in the review of the documentation required according to Law 916 of 2004, as well as the acquisition of the Policy of Extra-contractual civil liability, this exempts the territorial entity from responsibility for any accident in the bullfighting event and therefore from payment to third parties for extra-contractual liability of the state. From the foregoing, the work is based on the jurisprudential analysis of the proposed case and the types of responsibility addressed in secondary sources on bullfighting events, likewise the purpose is to exercise controls

Recibido: 21 de marzo de 2022 /Evaluación: 10 de abril de 2022 / Aprobado: 10 de junio de 2022

¹ Magister en Derecho Tributario. Universidad Externado de Colombia. Docente en la Corporación Universitaria Rafael Núñez en Cartagena Colombia. Email: octavio.perez@curnvirtual.edu.co

over tort liability policies in all bullfighting festivities - Corralejas so that This type of situation does not arise in municipal administrations.

Keywords: Corralejas, Mantero, Banderilleros, Fence, Animal, Bravío, Contractual, Extracontractual, Shows, Bullfighting, Bull, Dangerous, Guilt, Damage.

Introducción

Con la finalidad de dar respuesta al cuestionamiento acerca de la responsabilidad civil contractual ² la cual define la corte como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De allí, que en el plano de los festejos taurinos llamados Corralejas³ y específicamente se presenta situaciones como: la muerte de Manteros, que son contratados por la Junta de Fiestas o Empresarios de los animales bravíos (toros). Las celebraciones de este tipo de eventos están contenidas en la Ley 916 del 2004, donde se detallan estos espectáculos taurinos en las plazas no permanentes. De hecho, para que exista responsabilidad Según (Patiño 2008) se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: *el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.*

En este sentido y teniendo claro lo anterior, ahora hablaremos de responsabilidad extracontractual, que de acuerdo a (Cardozo y otros) es la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior entre quien debe asumir el pago de la indemnización (por haber provocado directamente el daño o por tener que responder por él y la víctima o perjudicado del mismo.

Ahora bien, en un festejo taurino, es trascendental revisar el nivel de compromiso por parte de la administración municipal en hacer su labor de revisión, control y seguimiento de los estándares mínimos que garanticen a cada asistente proteger su bien jurídico tutelado (la seguridad, la vida), esto garantiza que no se puedan fundar daños a tercero en este tipo de eventos. Para la jurisprudencia el Estado será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes⁴.

Por otra parte, en el desarrollo de un contrato entre manteros y organizadores del festejo taurino se derivan unas obligaciones, estas garantizan que la cónyuge o compañera y descendientes del fallecido reciban una indemnización por el hecho dañoso causado por el animal, además sus familiares sufrieron un menoscabo patrimonial y moral.

En este sentido, aunque la persona fallecida conociera de las implicaciones que conlleva la realización de esta actividad del Toreo, los organizadores son responsables de la adquisición de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y el municipio garante de estos requisitos, porque si no se convierte en responsable, esto, garantiza no solo al Mantero sino a los espectadores que han comprado un boleto o que han ingresado a título gratuito para disfrutar del espectáculo.

² Definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. C-1008-10 Corte Constitucional de Colombia.

³ cerco de madera en forma de circunferencia donde se congregan los particulares, los banderilleros y los capoteros, cuya finalidad es lidiar un toro de raza bravía con el ánimo de alegrar a los espectadores reunidos en los palcos realizados para ese efecto.

⁴ Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-26-000-1998-01906-01(27136)

Aspectos generales de los festejos taurinos

Hablar de festejos taurinos es sin lugar a dudas conversar del arte de la tauromaquia, vocablo que define la Real Académica Española como: el arte de lidiar toros. Esta técnica va acompañada del espectáculo taurino: que es considerado como una expresión artística del ser humano, que tiene distintas modalidades dependiendo las zonas geográficas donde se desarrolle.

Por ejemplo, en Colombia en ciudades como Manizales, Cartagena de Indias, Cali y Medellín realizan espectáculos taurinos en plazas de toros permanentes⁵, estas, reguladas en la Ley 916 del 2004. De la señalada Ley estos son lugares o recintos específicos construidos para la celebración de espectáculos taurinos, estos, tienen un diámetro de 55 metros, que en todo caso no puede ser inferior a 33 metros. Igualmente, los sitios deben cumplir con barreras de protección para los actores del espectáculo, los cuales tienen una altura de 1.60 metros. Estas estructuras cuentan con un mínimo de tres puertas de hoja doble y cuatro burladeros equidistantes entre sí.

Entre los actores tenemos: toreros y novilleros que tienen alto grado de reconocimiento a nivel local, regional, nacional e internacional, estos ejecutan la tauromaquia al frente de centenares de espectadores que presencian los manteos acompañados del OLÉ...OLÉ..., al final el torero decide el indulto o castigo del animal fiero, como trofeo a su magia taurina le confieren las orejas del animal, esto, depende de la efectividad de su toreo y su estocada final.

Disímil a los festejos taurinos realizados en la Costa Caribe, donde hay una muchedumbre de personas de diversas condiciones sociales, unas desafían a un animal bravío dentro de una plaza portátil⁶ llamada Corraleja⁷, otros en las graderías del cerco en forma de circunferencia en la parte superior disfrutan en calidad de espectador, atributo derivado de la adquisición de un boleto. En la parte inferior del cerco confluyen banderilleros, garrocheros, manteros y otras personas que no tienen experticia en el oficio, pero que muchas veces en estado embriaguez ingresan al ruedo con el ánimo de suscitar al animal bravío, o más bien, un desafío entre el animal y el individuo, este último en estado de indefensión.

El espectáculo taurino inicia con la salida de un toro bravío al ruedo, las personas que están dentro del cerco unas ingresan de forma voluntaria, otras se integran a desarrollar su actividad de modo profesional para ganarse una retribución económica en el espectáculo Taurino como Mantero, es decir, acompañado de una cortadura de tela u otro material similar llamado capote, entran a lidiar al toro dentro del ruedo. Lo mismo realizan los banderilleros⁸, quienes se encargan de poner al animal un par de puyas decorativas.

En este orden de ideas, las personas que desarrollan esta faena, lo hacen con frecuencia en distintos municipios adonde realizan fiestas patronales, estos son contratados por la Junta organizadora de las fiestas en Corralejas o por los palqueros, estos últimos dueños del cerco o plaza portátil.

Por otra parte, en estas fiestas Taurinas llamadas Corralejas, el resultado debe ser acorde al desarrollo espectáculo taurino, si hay víctimas a causas de cornada durante la realización del

⁵ Artículo 4º. Plaza de toros permanentes. Son plazas de toros permanentes aquellos edificios o recintos específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos.

⁶ Artículo 8º. Plazas portátiles. Son plazas de toros portátiles las construidas con elementos desmontables y trasladables, de estructura metálica o de madera con la solidez debida para la celebración de espectáculos taurinos.

⁷ Cercado rudimentario que se improvisa en una calle o plaza de pueblo para celebrar corridas taurinas.

⁸ Banderilla: Palo delgado, de 70 a 80 cm de largo, adornado con cintas de colores y terminado en un arponcillo de metal, que los toreros clavan en la parte delantera del lomo del toro.

festejo taurino, y en consecuencia muertes o lesionados a causa del animal fiero se dice que fueron buenas, en caso contrario fueron pésimas. Además, la puesta en escena de animales en el festejo taurino: toros y caballos, ellos la mayoría de las veces sufren maltrato animal por parte de los presentes que suelen arremeter contra el animal bravío (toros) de manera soberbia, atacándolos con cualquier objeto contundente. Al igual sucede con los caballos que son utilizados para poner banderillas, ellos exponen su existencia frente animal bravío que los ataca sin misericordia y muchas ocasiones les acarrear heridas mortales.

Responsabilidad civil extracontractual del estado en los festejos taurinos-corralejás

En el objeto de estudio, en este asunto de los espectáculos taurinos específicamente las corralejás, los empresarios de la plaza portátil, son quienes deben cumplir con unos requisitos para celebración de espectáculos y garantizar que sus espectadores o asistentes no se vean expuestos a circunstancias o hechos que puedan ser previsibles en el perfeccionamiento del evento.

De acuerdo al Artículo 14 de la Ley 916 del 2004, para la celebración de esos espectáculos taurinos en las plazas no permanentes será necesaria la autorización previa del órgano administrativo competente. La comunicación o la solicitud de autorización podrán referirse a un espectáculo aislado o a una serie de ellos que pretendan anunciarse simultáneamente para su celebración en fechas determinadas.

De allí que debe presentar un escrito de autorización debe contener lo siguiente:

- Datos personales del solicitante;
- Empresa organizadora;
- Clase de espectáculo;
- Lugar, día y hora de celebración;
- Procedencia de las reses a lidiar;
- Nombre de los lidiadores;
- Clase y precio de las localidades;
- Lugar, días y horas de venta al público;
- Condiciones del abono si los hubiere;

Junto con las solicitudes o comunicación se acompañará por el interesado los siguientes documentos:

- ✚ Certificación de arquitecto o ingeniero, en la que se haga constar que la plaza, cualquiera que sea la categoría, reúne las condiciones de seguridad para la celebración del espectáculo de que se trate;
- ✚ Certificación del Jefe de Equipos Quirúrgicos de la plaza de que la enfermería reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de los elementos materiales y personales reglamentariamente establecidos y contrato de servicio de ambulancia;
- ✚ Certificación veterinaria de que los corrales y chiqueros reúnen las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- ✚ Las certificaciones anteriores se presentarán únicamente al comunicar el primer festejo del año en las plazas permanentes, sin perjuicio de la inspección que la administración pueda realizar en el transcurso de la temporada;

- ✚ Certificación de la Unión de Toreros de Colombia, tanto de la sección de matadores como de la sección subalternos, donde conste que tanto la empresa organizadora como los matadores y subalternos actuantes se encuentran a paz y salvo con esas entidades;
- ✚ Constancia sobre la solicitud del servicio de policía;
- ✚ Constancia de arrendamiento de la plaza;
- ✚ Póliza de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir cualquier riesgo de accidente, que con motivo del festejo pueda producirse y para responder por los impuestos que el espectáculo cause a favor del fisco municipal

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1190 de 2005, declaro exequible los requisitos siempre y cuando estén vinculados organismos que estén legalmente constituidos para la realización de festejos taurinos.

De acuerdo a lo planteado, encontramos que en un festejo taurino municipal los permisos se solicitan ante la Secretaria de Planeación quien otorga los consentimientos de realización de las corralejas, este ente vigila que se cumplan cada uno de los requisitos exigidos para la realización de este espectáculo público.

Todos los requerimientos que se deben presentar ante el órgano municipal son de vital importancia, ahora analicemos, sobre la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual que debe adquirir el empresario para poder realizar el evento; según la Real Academia de la Lengua Española, la Responsabilidad corresponde a:

Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal, y jurídicamente significa, la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente (Diccionario de la lengua española).

Ante todo, si tratamos no solo el concepto de responsabilidad, sino que hablamos de responsabilidad extracontractual podemos definir que esta nace cuando: entre quien sufre el daño y quien lo ocasiona no exista vínculo anterior de naturaleza contractual o que, existiendo tal vínculo, el daño no es consecuencia del mismo sino de otra circunstancia

Al mismo tiempo, el Código Civil Colombiano establece en el artículo 2341 que la responsabilidad extracontractual “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”.

De la misma forma, se puede aseverar que la responsabilidad extracontractual es cuando entre quien soporta el daño y quien lo produce no existe una relación contractual, en este caso quien asiste al evento taurino e ingresa a la Corraleja o usa los leños del cerco para treparse como punto de asentamiento para visibilizar la fiesta a título gratuito y con el ánimo de disfrutarlo, no tiene relación de carácter contractual con el organizador del evento.

No obstante, solo por el hecho de entrar al cerco de madera y participar del evento ya nace una obligación extracontractual por parte organizador y de estado, y en consecuencia el primero debe haber revisado y otorgados los permisos acordados para la realización del evento, y el segundo debió formalizar todas las acciones pertinentes a cumplir legítimamente con la ejecución de la fiesta brava.

Cabe destacar que la obligación extracontractual del estado tiene su origen en orden constitucional en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o

la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Para la Corte Suprema de Justicia ha definido la responsabilidad extracontractual como el encuentro accidental y fortuito que proviene de una fuente como lo es la obligación resarcitoria generada por mandato legal y que, para que haya lugar a esta deben concurrir tres elementos: (Sentencia 5012, 1999)

- Culpa: En la responsabilidad civil extracontractual, quién reclama la indemnización de un perjuicio debe demostrar la culpa del demandado por la ocurrencia del hecho dañoso;
- Daño: El menoscabo patrimonial o moral (daño) y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció.
- Relación de causalidad: la conexión causal consiste en determinar, de conformidad a la ley, cuándo o con qué criterio un resultado debe ser atribuido a una persona determinada

Responsabilidad civil contractual de los organizadores y de la junta organizadora

Caso distinto sucede con los espectadores o asistentes que se congregan pagando un boleto, de manera inmediata se origina un contrato, el cual le otorga la posibilidad de ingresar a la parte superior de las tribunas hechas en madera, desde ese lugar disfrutan del espectáculo taurino y visualizan todo su alrededor, la multitud en el ruedo, algunos con experiencia en el Manteo y el Banderilleo, otros que llevados por la curiosidad se enfrentan por primera vez al animal fiero.

Ahora bien, pero, quien tiene la responsabilidad por daños ocasionados a los Manteros o banderilleros, si quienes los contratan saben que ellos desarrollan una actividad que se puede catalogar como peligrosa. Según la teoría de las actividades peligrosas como forma de incurrir en responsabilidad civil cuando con ocasión de su ejercicio se causa un daño, es decir, como lo ha dicho la jurisprudencia, cuando el hombre para desarrollar una labor adicional a su fuerza una “extraña”, que al aumentar la suya rompe el equilibrio que antes existía con los asociados y los coloca “en inminente peligro de recibir lesión”, aunque la tarea “se desarrolle observando toda la diligencia que ella exige⁹

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 2356 del C.C., el Código establece una presunción de culpa respecto de las personas que desarrollan una actividad considerada peligrosa, exonerando a la víctima de la carga de probar tal elemento, caso en el cual, el demandado sólo puede liberarse de responsabilidad cuando demuestra que el hecho dañoso se originó por caso fortuito, fuerza mayor, o la culpa exclusiva de la víctima o de un tercero.

Esta actividad (Manteo- Banderilleo) queda enmarcada dentro del artículo, de allí, que estos señores con títulos de diestros en el manteo y el banderilleo otorgados bajo la premisa de una pericia y un saber adquirido de manera práctica o más bien empírico realiza un contrato verbal con los dueños de las distintas ganaderías. Ellos se comprometen a realizar toros a cada tarde donde se presenta aproximadamente 40 toros de las mejores ganaderías de Bolívar, Córdoba y Sucre, estos exponen su humanidad cuando de manera frontal incitan al animal a un juego de toreo, el ruedo no se encuentra solo hay un gran número de toreros expertos e inexpertos, así mismo personas que con una ingesta de licor adquieren valentía y desafían al toro.

Se puede señalar que los individuos contratados ejercen su labor, pero no existe una concentración mental por parte de ellos, mientras el intenta torear muchas personas pujan al

⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A DE CASACION CIVIL Y AGRARIA Magistrado Ponente: Dr. JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ Santafé de Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

animal lo suspenden por la rabadilla y esto les impiden ejecutar su encargo. También tasan un valor irrisorio con los palqueros, dueños de ganaderías exponiendo sus vidas, donde no existe garantía alguna para sus familiares en caso de fallecimiento. En este asunto, es transcendental revisar los pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia contractual, la reparación del daño debe estar orientada también por el principio general según el cual la víctima tiene derecho a la reparación total de los daños que sean ciertos, directos, personales y que hayan causado la supresión de un beneficio obtenido lícitamente por el afectado. Esta reparación debe comprender tanto los perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales¹⁰.

En consecuencia, a lo anterior revisemos los pronunciamientos de los daños en los festejos taurinos en de los espectadores activos y pasivos y la responsabilidad derivada para los organizadores.

Daños sufridos por espectadores de festejos taurinos en la legislación española

Delimitación del concepto de espectador en este tipo de espectáculos

Para la Legislación Española, ser espectador en una fiesta taurina es un tanto diversa que la de un espectador de deportes porque un espectador de deportes en ningún caso toma parte activa de la actividad deportiva ni influye en el resultado final, en este sentido, el espectador de festejos taurinos tiene su doble representación: una en lo público y otra en los aficionados, este último que no es solo asistente pasivo al espectáculo.

Es importante resaltar que los espectadores la mayoría invaden el ruedo en algún momento e incluso lo hacen cuando aún no se ha retirado el animal.

También esa posición del espectador de toros creo que necesariamente tiene consecuencias, o deben sopesarse éstas, con la misma finalidad: determinar hasta donde llega la responsabilidad por riesgo y hasta donde la asunción o no del riesgo por parte del perjudicado.

Los tribunales han mostrado que esa asunción del riesgo en materia taurina en algunas sentencias señala:

1. **Espectador pasivo o un tercero** que ni participa ni contempla el espectáculo, en tales casos está claro que como señala Domínguez Luelmo, «la responsabilidad sólo tiende a la objetivación en los casos de daños producidos a los espectadores pasivos, que no participan activamente en el festejo.
2. **El riesgo generado** por este tipo de espectáculos hace responsable del daño al organizador de los mismos, que es quien percibe un beneficio económico.
3. **Responsabilidad por riesgo** es porque se crea un riesgo efectivo o un riesgo extraordinario, con independencia de que su creación le reporte o no beneficio económico alguno, por ejemplo, un grupo o una asociación organiza una capea para divertimento de un número más o menos indeterminado de personas con carácter totalmente gratuito: el hecho de que no obtengan beneficio con ello, no quiere decir no estén generando un riesgo del que puedan ser responsables.

Las sentencias españolas de la Sala de 22 de mayo de 1998 y 21 de julio de 1999 ya tuvieron ocasión de emitir sobre esta materia unos supuestos semejantes de cogidas por sueltas de vaquillas y como declaración de principio en el sentido que este tipo de festejos por si mismos son peligrosos y generadores de graves riesgos.

Estas fiestas evidentemente son de encuentro de muchas personas y que previsiblemente no se encuentran en los mejores ambientes para reaccionar ante los imprevistos movimientos y

¹⁰ Sentencia de Constitucionalidad nº 1008/10 de Corte Constitucional, 9 de diciembre de 2010

agresiones de una res sometida a toda clase de provocaciones y martirios similares a este prototipo de celebración

Por otra parte, esta doctrina comúnmente aceptada que, si se crea un riesgo en la organización de un festival taurino, no es justo que la comunidad o los individuos que la integran soporten los riesgos no controlados de esos espectáculos.

De lo anterior es importante resaltar que la jurisprudencia española reconoce el riesgo creado en estos espectáculos e igual hace en énfasis en la garantía que debe otorgar el dueño del evento y las autoridades locales, así mismo, la celebración de estos festejos se trataba de suelta de vaquillas en plaza portátil, no corridas en la calle, lo que no es causal de eximir de responsabilidad a los entes públicos y privados, lo contrario si se demostrara o confirmara que no reunían las suficientes medidas de seguridad.

Finalmente, estos eventos deben avalar mediante pólizas de Cumplimiento, de Responsabilidad Civil Extracontractual el pago por hechos siniestros, tragedias, lesiones personales, permanentes o de las víctimas fatales ocurridas en las plazas portátiles.

Análisis caso sobre responsabilidad civil contractual y extracontractual por muertes de maneros en festejos taurinos

En el Departamento de Sucre, específicamente en el municipio de Sampedra en ocasión de las fiestas en corrales que efectúan anualmente el señor WALTER ELMER PERDOMO NISPERUZA de actividad permanente el manto y banderilleo de Toros fue contratado por la Junta Organizadora de las festividades para que brindara un espectáculo de Toreo. De allí, que lo anterior constituye una forma de divertir a los espectadores que acuden a las celebraciones en corrales. Luego y específicamente en el desarrollo de la actividad contratada recibe una cornada que ocasiona un desenlace fatal, es decir, el fallecimiento del contratado.

Continuando a lo acontecido, la esposa de WALTER ELMER PERDOMO NISPERUZA interpone una demanda de reparación directa, y dentro de las pretensiones solicita el reconocimiento de los:

Perjuicios inmatrimoniales morales subjetivos: \$170.010.000, solicita se reconozca la cantidad de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes, para un total de 300 S.M.M.L.V, equivalentes en pesos a \$170.010.000 de pesos.

Dentro de los hechos se exponen textualmente:

“Que la junta Organizadora, de hecho, conformada por varios señores contrató para la construcción de la corraleja al señor Garibaldi Hoyos Anaya, de quien el municipio manifiesta haberle concedido mediante la Secretaria de Planeación de Sampedra un permiso de construcción el día 27 de agosto de 2008, para la construcción de los palcos del año 2008 y esta misma licencia fue utilizada para el año 2009, lo que quiere decir que no existía licencia para la construcción para dicha anualidad”

Como lo manifiesta la cónyuge superviviente, no existía una licencia de construcción vigente para la construcción de la corraleja, al mismo tiempo solicita al municipio los siguientes documentos:

1. Se me informe quien fue el encargado del montaje y comercialización de la fiesta de toros en corraleja en el municipio de Sampedra durante el período comprendido entre los días finales de diciembre de 2009 e iniciales de enero de 2010.
2. Se me expida copia auténtica del Acto Administrativo que autorizó la celebración de la fiesta de toro en corraleja.
3. Se me expida copia auténtica de los siguientes documentos:

- a) La Licencia de Construcción expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Sampedo.
 - b) Los documentos que contienen el cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto 564 de 2006.
 - c) Copia autentica del contrato de construcción de la corraleja con sus anexos.
 - d) Copia autentica de los contratos celebrados con las demás personas intervinientes en las fiestas de toro en corraleja tales como garrocheros, toreros, banderilleros etc.
4. Se me expida copia autentica de las pólizas de Cumplimiento, de Responsabilidad Civil Extracontractual que garantice el pago por hechos siniestros, tragedias, lesiones personales, permanentes o de las víctimas fatales ocurridas en la corraleja.

Como se ha manifestado en el texto, las realizaciones de estos eventos deben cumplir con requisitos mínimos, lo que garantiza de manera irrefutable protección de los espectadores, cualquiera que sea su participación (pasivos o activos). En el asunto objeto de estudio el municipio no aportó ningún documento solicitado por la esposa del fallecido, similar a la Junta Organizadora no respondió a las pretensiones ni hechos de la demanda.

Por parte del ministerio público, no se pronunció y la decisión del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO ratificó la causal eximente de responsabilidad hecho de la víctima, por el actuar imprudente o culposo del señor Walter Elmes Perdomo Nisperuza.

Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración

El primer elemento constitutivo de responsabilidad civil extracontractual es el nexo causal, el cual es determinante y el mismo establece una relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. Para empezar la realización de las fiestas en corralejas implica la creación de un riesgo, es decir puesta en marcha del festejo genera un daño inminente en la humanidad de las personas.

Según Henao, “El daño es un requisito indispensable para que surja la responsabilidad civil; es más, es su punto de partida, pero su existencia es independiente de que haya o no un responsable que deba repararlo” (Henao, 1998 pág. 191). Lo que se traduce en que, el daño es la causa de la reparación y esta es la finalidad última de la responsabilidad civil (Henao, 1998 pág. 37) Así mismo, la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión. Realmente en este evento existió una omisión por parte del municipio en verificar que se contara con los permisos respectivos.

Otro elemento de la responsabilidad civil extracontractual es la imputación, que para el profesor Juan Carlos Henao, es “la atribución jurídica de un hecho a una o a varias personas que en principio tienen la obligación de responder”.

Analizados el nexo causal y la imputación, se debe revisar quien causó físicamente el daño no es quien debe asumir las consecuencias reparatorias, sino que por el contrario habrá alguien que, por disposición legal¹¹ deba hacerlo, como sucede, por ejemplo, en el caso de responsabilidad por el hecho ajeno.

En este sentido el municipio de Sampedo jurídicamente no se le puede imputar el daño material, pero si es responsable legalmente por el daño causado al señor WALTER ELMER PERDOMO NISPERUZA, como lo manifiesta la legislación española, desde todo punto de vista

¹¹ • Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano Héctor Patiño Revista de Derecho Privado • N 14 • 2008

con la realización de ese evento taurino existió un riesgo generado por este tipo de espectáculos, lo que hace responsable del daño al organizador de los mismos y las entidades locales responsables de la inspección, control de la ejecución del evento con independencia si se percibe un beneficio económico o no.

Consecuente lo manifestado por los organizadores del evento junto al municipio es que el señor WALTER ELMER PERDOMO NISPERUZA *“decidió participar en el ruedo de la corraleja, asumiendo el riesgo de perder la vida ante una embestida del toro de lidia, como lamentablemente ocurrió, porque es conocido dentro del oficio de torero, por ser la ocupación que ejercía la víctima, que se encuentra dentro de los riesgos normales del oficio, más en tratándose de toros de lidia que participan en este tipo de espectáculo donde su característica es que sean bravos”*

Sobre todo, aunque la persona fallecida conociera de las implicaciones que conlleva la realización de esta actividad del Toreo, además argumenta que la bravura del animal la conocía con anterioridad el occiso y el debió prever la condiciones a las que estaba expuestos a la hora de ingresar al cerco y por tal razón se configuro culpa exclusiva de la víctima por el actuar imprudente o culposo.

Estos son los eventos que realmente es necesario la póliza de responsabilidad civil extracontractual por parte de los dueños de los festejos para poder cumplir con este tipo de daño, póliza que no se aportó y que fue solicitado por la cónyuge del fallecido.

Por otro lado, cuando se configura por omisión de las autoridades en cumplimiento de sus funciones se cataloga como falla en servicio, y de acuerdo a la Jurisprudencia el daño antijurídico puede ser ocasionado por el funcionamiento anormal de la administración que se concreta en el incumplimiento de una obligación legal, lo que evidentemente sucedió en el caso del festejo taurino no contaba con la documentación que garantizara la realización del evento entre comillas cultural.

Por último, la jurisprudencia en los casos en que se analiza la responsabilidad como consecuencia de la producción de daños, por omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus funciones, es necesario confrontar el deber funcional con el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto¹² pero en este caso la administración produjo un daño indirecto, de haber revisado la documentación el único responsable sería el dueño u organizador del evento y este sería el único responsable en la remarcación de los daños a los miembros sobrevivientes de la víctima por medio de a póliza de responsabilidad extracontractual. Si se hila más a fondo en este caso fue un Mantero y en caso que la víctima hubiese sido un espectador como se iba a responder por el daño.

Conclusiones

En primer lugar, es preciso señalar que en casos de los festejos taurinos- Corralejas los cuales se realizan en la mayoría de los municipios en la Costa Caribe la cantidad de asistentes al ruedo es innumerable sin control alguno, lo que traduce que las victima en muchos casos son

¹² ACCION DE REPARACION DIRECTA - Por otorgamiento de permiso por autoridad municipal / PERMISO - Concedido por Distrito Capital de Bogotá para espectáculo de circo sin reunir requisitos / PERMISO - Para espectáculo público con animal fiero / ACCION DE REPARACION DIRECTA - Por omitir administración distrital vigilancia y ofrecer condiciones de seguridad para presentación de espectáculo / DAÑO ANTIJURIDICO - Lesiones personales causadas a niña atacada por oso salvaje en espectáculo del Circo Hollywood on Ice, el día 1 de julio de 1996 / PERMISO PRESENTACION ESPECTACULO PUBLICO - Otorgado mediante acto administrativo al Circo Gasca del 7 de junio a 23 de julio de 1996

personas que ingresan al ruedo de manera voluntaria. Esto puede ser un evento taurino y que viene desde la raíz cultural de los españoles, de allí, que en los ellos se deben garantizar a cada uno de los espectadores (activos-pasivos) una garantía mínima por afectaciones sufridas durante el desarrollo del evento taurino.

Por otra parte, la secretaria de participación u otro ente territorial son responsables directos con la realización de los espectáculos taurinos, los permisos otorgados deben ser revisados, aquí es evidente en el caso del municipio de Sampedra que no hubo control alguno sobre los requisitos exigidos por la Ley.

Además, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sampedra para tomar su decisión se basó en los hechos y pretensiones fundados en la demanda, pero realmente debió crearse una responsabilidad directa al municipio por otorgar permiso sin el lleno de los requisitos y solo su centro de atención fue declarar la culpa exclusiva de la víctima, pero que tal si la víctima no hubiese sido un Mantero, sino un espectador que fue a disfrutar el espectáculo y durante el evento sufrió una afectación, sería entonces la responsabilidad contractual originaria entre quien vendió el boleto y el adquirente. También la responsabilidad extracontractual por falla en el servicio específicamente en la omisión en realización de una actividad propia del quehacer de la administración municipal.

Finalmente, que este sea el punto de partida para realizar controles a las pólizas de responsabilidad extracontractual en todos los festejos taurinos- Corralejas para que no se sigan presentando estas situaciones, esta inobservancia lo único que puede llegar a ocasionar es el desembolso de compensaciones del estado por negligencias de los funcionarios de turnos en las administraciones municipales.

Referencias bibliográficas

- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria (1999). Magistrado Ponente: Dr. José Fernando Ramírez Gómez. Santafé De Bogotá, D.C., Veinticinco (25) De Octubre Código Civil Colombiano. Ley 57 de 1887.
- Constitución Política de Colombia (1991). 2da Ed. Legis
- Cardozo Hernández, Gladys y Gallo Morales, Ruby (1997). Responsabilidad civil extracontractual. Disponible en <https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/9220>
- Henao, Juan Carlos. (1996). Responsabilidad Patrimonial del Estado en Colombia. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1392/12.pdf>
- Hidalgo, Santiago. (2015). Responsabilidad por daños a los espectadores de eventos deportivos y festejos taurinos. Práctica de derecho de daños, N° 122, sección estudios, primer trimestre de 2015, editorial La Ley
- Ley 916 26 de noviembre de 2004, por la cual se establece el reglamento nacional taurino.
- Patiño, Héctor. (2008). Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano. Revista de Derecho Privado • N 14
- Quesada Antonio. (2009). Responsabilidad Civil y Festejos Taurinos. Difusión Jurídica y Temas De Actualidad S.A. C/ Magallanes 25, 3° 28015.
- Sentencia de la Corte Constitucional C-666 de 2010
- Sentencia N° 273 (2019). Reparación Directa Radicación N° 70001-33-33-004-2019-00005-00 Demandante: Libis Del Carmen Pacheco Conde Y Otros Demandado: Municipio De Sampedra y La Junta Organizadora De Las Festividades De Sampedra.